



RADICADO. 2002-00035
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCAFE
DEMANDADO: JAVIER GARAVITO TORRES
REFERENCIA: SOLICITUD OFICIO DE DESEMBARGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
MARZO ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera el apoderado del señor JAVIER GARAVITO TORRES, mediante el cual, solicita expedir el oficio de desembargo que pesa sobre la cuenta No. 074-04037-9 del Banco Santander.

Que, en libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso ejecutivo No. 2002-035, de BANCAFE, contra JAVIER GARAVITO TORRES Y OTRO, anotado en el folio 35 del libro del año 2002, con fecha 25 de enero de 2002 cuyo expediente no se encuentra en este despacho, ni en el archivo central, de donde surge la viabilidad de la petición impetrada por JAVIER GARAVITO TORRES, según da cuenta informe secretarial.

Que mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, se ordenó fijar aviso acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre sobre la cuenta No. 074-04037-9 del Banco Santander, en cumplimiento a lo dispuesto por la regla 10º del artículo 597 del C. G. del P., para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub judice*, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el término de veinte (20) días, con fecha 02 de febrero de 2024, el cual se desfijó el día 01 de marzo del mismo año.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición. - Ordenando la cancelación de la medida de EMBARGO librada sobre

la cuenta No. 074-04037-9 del Banco Santander, y notificada mediante oficio No. 279 del 04 de abril de 2002, al BANCO SANTANDER.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO librada sobre la cuenta No. 074-04037-9 del Banco Santander, dentro del proceso de la referencia.

Líbrese oficio al BANCO SANTANDER.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89b8b4fed3d0312a2cdc4a4f976fc464a7a55fe165496d289c9597db1e46eef**

Documento generado en 11/03/2024 11:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>